



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Oscar López Ramírez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracción I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA  
RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA  
A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE  
ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS Y ASUNTOS  
INTERINSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN  
DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS**



**TRABAJADORAS DEL HOGAR EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS;** al tenor de lo siguiente:

## ANTECEDENTES

El trabajo doméstico ha sido una figura presente en la evolución de las sociedades. De acuerdo con el Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, su origen es remoto:

*“El trabajo doméstico en la historia surge cuando la sociedad con mayor riqueza y poder adquisitivo se hacen servir por quienes no cuentan con bienes en este sentido los trabajadores domésticos, ahora bien, en siglos de esclavitud, en tiempos de feudalismo posteriormente bajo el imperio del individualismo y liberalismo en la última etapa del capitalismo neoliberal sufrieron estragos en su salud física y mental debido a las condiciones precarias en las que desempeñan su trabajo.”<sup>1</sup>*

En México podemos encontrar su primer antecedente en la época colonial. Desafortunadamente, estas figuras estaban estrechamente relacionadas con la esclavitud y el trabajo forzado. Al respecto, Mary Goldsmith sostiene que en la época referida los esclavos de origen africano, indígenas forzados a realizar servicios para los colonizadores y sirvientes personales a menudo

---

<sup>1</sup> Instituto de Estudios Legislativos, Estado de México. *Derechos Humanos Laborales de las Trabajadoras Domésticas; Estudio de caso en Toluca*. México. 2019 Véase en: <http://www.inesle.gob.mx/Investigaciones/2019/10-19TrabajadorasDomesticas.pdf>. Consultado el 31/03/2022



europeos, cocinaban, lavaban, cosían, criaban niños, limpiaban y atendían las necesidades personales de sus amos.<sup>2</sup>

Con el paso de los años, la esclavitud y los trabajos forzados se fueron mitigando, sin embargo, las acciones relativas al trabajo doméstico se mantuvieron, por lo que la sociedad se vio obligada a generar una relación de tipo “laboral” mediante la cual se percibiera una remuneración económica. No obstante, este seguía siendo un trabajo asociado a términos peyorativos, descalificaciones y propició a que quienes lo realizaban recibieran graves actos de discriminación, humillación, e inclusive, en casos no muy aislados, violencia por parte de los patrones.

Goldsmith sostiene que en el siglo XIX la mayoría de los sirvientes trabajaban por casa y comida, o con un pago mínimo. Dentro de ciertas categorías, como la de ama de llaves o mayordomo, se daba preferencia a blancos o españoles; la mayoría de los sirvientes (73%) eran indígenas o de casta.<sup>3</sup> La autora refiere que es a partir de esta época en donde las diferencias salariales entre hombres y mujeres comenzaban a ser más marcadas.

---

<sup>2</sup> GOLDSMITH, Mary. *De Sirvientas a trabajadoras. La cara cambiante del servicio doméstico en la Ciudad de México*. Véase en: [https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df\\_ojs/index.php/debate\\_feminista/article/view/432/369](https://debatefeminista.cieg.unam.mx/df_ojs/index.php/debate_feminista/article/view/432/369). Consultado el 31/03/2022

<sup>3</sup> GOLDSMITH, Mary. Trabajo Doméstico, Asalariado y Desarrollo Capitalista. Véase en: <https://ideasfem.wordpress.com/textos/i/i17/>. Consultado el 31/03/2022



En la época contemporánea el trabajo doméstico sigue siendo para gran parte de la población su principal fuente de ingresos. Sin embargo, las condiciones laborales aún son precarias. Esto ha impulsado movimientos sociales de personas trabajadoras domésticas que buscan visibilizar su lucha y encausarla a la generación de instrumentos jurídicos que les respeten el pleno goce de sus derechos como trabajadoras del sector formal.

Un resultado palpable de lo anterior es que en Bogotá, Colombia, en 1988, se presentó el primer Congreso de Trabajadoras del Hogar, donde se conformó la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras del Hogar (CONLATRAHO), y fue en dicha conferencia donde se instituyó el 30 de marzo como Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar.<sup>4</sup>

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En la época contemporánea el trabajo doméstico registra índices relevantes de ocupación en México. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), al cuarto trimestre del 2020, se reportó que 2 millones, 151 mil, 661 personas eran trabajadoras del hogar, de las cuales el 90.15% eran mujeres y el restante 9.85% hombres<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Día Internacional de las Trabajadoras del Hogar*. Véase en: en <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-las-trabajadoras-del-hogar>. Consultado el: 01/04/2022

<sup>5</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al cuarto trimestre del 2020. Véase en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/#Tabulados>. Consultado el: 01/04/2022.



Desafortunadamente, en muchos de los casos las personas son vulnerables a abusos y condiciones extremas de trabajo. El Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México ha visibilizado esta situación:

*“Alejadas de sus comunidades de origen, aisladas por sus patrones, en condiciones laborales inciertas de bajos salarios, jornadas extensas de trabajo, sin prestaciones, víctimas de maltrato psicológico y físico, miles de Personas Trabajadoras del Hogar (PTH) —en el 90.6% de los casos mujeres, de acuerdo con el INEGI— enfrentan condiciones similares a la Trata de Personas, en su modalidad de explotación laboral.”<sup>6</sup>*

El reporte *“Trabajadoras del Hogar Confinamiento Obligatorio y Riesgo de Trata”*, del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, recoge un conjunto de datos de la ENOE 2021 que vislumbran las precarias condiciones y los abusos a los que están constantemente expuestas las personas trabajadoras del hogar:

- *“91% son mujeres*
- *35 años promedio nacional de edad; 33 en la CDMX*
- *Primaria, nivel escolar promedio*

---

<sup>6</sup> Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México. *Reporte Trabajadoras del Hogar Confinamiento Obligatorio y Riesgo de Trata*. Véase en: <https://www.consejociudadanomx.org/media/attachments/2022/03/28/reporte-apoyo-trabajadorasdelhogar1.pdf>. Consultado el 31/03/2021



- *Migran, principalmente de Chiapas, San Luís Potosí, Veracruz, Puebla y Oaxaca*
- *28% es de origen indígena*
- *Una de cada cuatro habla solo alguna lengua indígena*
- *Para llegar a su lugar de trabajo, 60% utiliza el transporte público y 37% hace más de media hora*
- *69% no tiene prestaciones laborales*
- *98% no cuenta con un contrato por escrito*
- *65% tiene menos de 5 años en su empleo*
- *95% carece de acceso a instituciones de salud*
- *32% enfrenta jornadas extensas o bajos salarios*
- *1 de cada 10 ha sido maltratada por sus patrones*
- *71% de las mayores de 60 años dice que no se respetan sus derechos*
- *90% está de acuerdo con la frase: ‘Cuando se pierde algo en una casa se culpa a la empleada doméstica’<sup>7</sup>*

Estos datos reflejan la naturaleza de la problemática a la que este sector es vulnerable. Como autoridades estamos obligados a implementar acciones encaminadas a proteger y salvaguardar los derechos de las personas trabajadoras del hogar.

---

<sup>7</sup> Ídem



En este orden de ideas, los derechos reconocidos de las personas trabajadoras del hogar los encontramos tanto en el marco constitucional, convencional y legal del Estado de mexicano.

De forma específica se sitúan en el Capítulo XIII, sobre las Personas Trabajadoras del Hogar; del Título Sexto, relativo a los trabajos especiales, de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con la Ley en cuestión, podemos entender que la persona trabajadora del hogar es: *“aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley”*<sup>8</sup>

Aunado a ello, en el citado ordenamiento jurídico se reconocen los siguientes derechos:

- A recibir un trato digno (art.331 ter)
- A disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas (art.333).

---

<sup>8</sup> Véase artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo.



- A que las personas empleadoras garanticen una alimentación higiénica y nutritiva, y una habitación cómoda e higiénica (art. 331 ter y 334).
- A contar con prestaciones como: vacaciones, prima vacacional, pago de días de descanso, seguridad social, aguinaldo, cualquier otra que se pacte con el empleador (art.335).
- A un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferentemente sábado y domingo (art.336).

Por añadidura, los patrones tienen para estos casos un conjunto de obligaciones especiales:

- Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra.
- Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y
- El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador del hogar, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes
- Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Véase artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo





En lo que respecta a sus derechos reconocidos en el marco convencional, el convenio 189, suscrito por el Estado Mexicano, podemos destacar los siguientes:

- A gozar de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia (art.5).
- A disfrutar de condiciones de empleo equitativas y decentes (art.6).
- A recibir información sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible (art.7).
- A tener igualdad de trato con los trabajadores en general en relación a las horas normales de trabajo, la compensación de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas (art.10)
- A que se beneficien de un régimen de salario mínimo (art.11)
- Al pago de salario directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes (art.12)
- A un entorno de trabajo seguro y saludable (art.13).
- A contar con seguridad social (art. 14)
- A tener acceso efectivo a los tribunales o a otros mecanismos de resolución de conflictos (art.16)

Debe subrayarse que, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus



competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

También nuestra Carta Magna Local obliga a que se deben adoptar todas aquellas medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias encaminadas a alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en nuestro marco constitucional.

Aunado a ello, el convenio 189 precisa que todo Miembro deberá adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectivas de los derechos humanos de todos los trabajadores domésticos.

Es por lo anterior, que este punto de acuerdo tiene como objetivo que en los módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México se promuevan los derechos labores de las personas trabajadoras del hogar. Esto con el objetivo de que, en el marco de la conmemoración del día internacional de las personas trabajadoras del hogar, del pasado 30 de marzo, asumamos como legisladoras y legisladores el compromiso institucional de abonar en la lucha de la reducción de la brecha de desigualdad que vive este grupo poblacional.

Es importante mencionar que los legisladores están obligados por ley a mantener un vínculo estrecho con sus representados y atender necesidades colectivas. Son precisamente los módulos de Atención Ciudadana los



medios para sostener esa cercanía con la población y atender sus preocupaciones.

Debemos recordar que la Capital del país se caracteriza por ser una ciudad progresista y de vanguardia por lo que, en congruencia con ello, es necesario generar mecanismos que contribuyan a la promoción y protección de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, ya que por un largo tiempo este sector fue invisibilidad.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el numeral 1, apartado A, del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución local y en las normas generales y locales.

**SEGUNDA:** Que el numeral 3, apartado A, del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**TERCERA:** Que el numeral 1, del apartado C, del artículo 4 de nuestra Carta Magna Local señala que la Ciudad de México garantiza la igualdad



sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

**CUARTA:** Que el numeral 1, del apartado A, del artículo 5 de nuestra Constitución local refiere que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución.

**QUINTA:** Que el numeral 1, del apartado B, del artículo 10 de la Constitución Local menciona que la Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.

**SEXTA:** Que el inciso F, del numeral 4, del apartado B, del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México enuncia que las autoridades competentes, en el marco de sus atribuciones deberán establecer programas de reconocimiento de Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social.



II LEGISLATURA

# OSCAR LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**SÉPTIMA:** Que el artículo 26 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México establece que el derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo digno, el derecho a la ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

**OCTAVA:** Que el artículo 63, en su párrafo segundo, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México refiere que la aceptabilidad y calidad es un principio para garantizar el derecho al trabajo e implica que las personas trabajadoras deben acceder a condiciones justas y favorables en el empleo, en particular a condiciones laborales seguras, respetar su derecho a constituir sindicatos, así como a elegir y aceptar libremente el empleo.

**NOVENA:** Que de acuerdo con la fracción XV, del artículo 7 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es obligación de las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo.



II LEGISLATURA

# OSCAR LÓPEZ RAMÍREZ

DIPUTADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con el siguiente:

## PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO: SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS Y LOS 66 DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL COMITÉ DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS Y ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR EN LOS MÓDULOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS.

ATENTAMENTE:

MARISELA ZUÑIGA CERON

Chris Hootzuma

Alicio Medina H

DIPUTADO ÓSCAR LÓPEZ RAMÍREZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 06 días del mes de